





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	SUCESIÓN (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2018-00064-00
CAUSANTE:	REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)
SOLICITANTES:	PAULA ANDREA PINEDA SÁNCHEZ (C.C. N° 1.020.763.728) JAIME FERNANDO PINEDA VEGA (C.C. N° 91.276.125) LUZ MARINA PINEDA VEGA (C.C. N° 63.342.382) DIANA CRISTINA PINEDA VEGA (C.C. N° 39.532.850)

aquel identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-305012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Dicho inmueble fue adquirido en compraventa mediante la escritura pública N° 923 del 1 de agosto de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga.

En cuanto a los pasivos, no se manifestó la existencia de aquellos

Mediante auto de **21 de marzo de 2018**, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante **REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)**, reconociendo como sus herederos a: **PAULA ANDREA PINEDA SÁNCHEZ (C.C. N° 1.020.763.728)**, **JAIME FERNANDO PINEDA VEGA (C.C. N° 91.276.125)**, **LUZ MARINA PINEDA VEGA (C.C. N° 63.342.382)**, **DIANA CRISTINA PINEDA VEGA (C.C. N° 39.532.850)** y **REYNALDO PINEDA VEGA**. Adicionalmente, en dicha providencia se ordenó emplazar a todas las personas que se creyesen con derecho a intervenir en el presente proceso y al heredero **REYNALDO PINEDA VEGA**.

La Curadora Ad Litem designada en providencia de 21 de junio de 2018 de todas las personas que se creyesen con derecho a intervenir en el presente proceso y del heredero **REYNALDO PINEDA VEGA**, se notificó de la demanda el 13 de julio de 2018, quien dentro del término no presentó oposición a las pretensiones de la demanda.

En audiencia de 6 de septiembre de 2018, una vez escuchada la relación de inventarios y avalúos presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se decretó su aprobación y la partición, para lo cual se designó a la misma apoderada judicial demandante **YENIFFER YURLEY VARGAS CARREÑO**.

En escrito fechado el **6 de septiembre de 2018** la apoderada judicial de la parte demandante presentó trabajo de partición y adjudicación, al cual se le corrió traslado en auto de **25 de septiembre de 2018**, por el término de 5 días.

A la par, ese mismo 25 de septiembre de 2018 se recibió en la secretaria del juzgado solicitud de suspensión del proceso por la apoderada judicial de la señora **MÓNICA SANDOVAL AMAYA**, quien ese momento manifestó adelantar proceso ante juez de familia para que se declarase la existencia de unión marital de hecho con el causante. Aun cuando en auto de 16 de noviembre de 2018 no se accedió a la suspensión rogada, ciertamente en providencia de 24 de enero de 2019 se dispuso reponer el auto dictado y suspender el presente proceso hasta tanto se decidiese lo pertinente por parte del Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga dentro del proceso verbal tramitado a la partida N° 68001-31-10-005-2018-00375-00.

Una vez aportada al plenario la providencia proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil – Familia**, mediante la cual se confirmó íntegramente la sentencia de primera instancia dictada por el **Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga** dentro del radicado N° **68001-31-10-005-2018-00375-00**, se dispuso en providencia de 11 de octubre de 2021 la reanudación



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	SUCESIÓN (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2018-00064-00
CAUSANTE:	REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)
SOLICITANTES:	PAULA ANDREA PINEDA SÁNCHEZ (C.C. N° 1.020.763.728) JAIME FERNANDO PINEDA VEGA (C.C. N° 91.276.125) LUZ MARINA PINEDA VEGA (C.C. N° 63.342.382) DIANA CRISTINA PINEDA VEGA (C.C. N° 39.532.850)

del proceso con la advertencia de haberse declarado la inexistencia y ausencia de presupuestos esenciales para la declaración de la unión marital e inexistencia de sociedad patrimonial entre el aquí causante y **MÓNICA SANDOVAL AMAYA**.

Así las cosas, una vez revisado el trabajo de partición presentado el **6 de septiembre de 2018**, se advierte por parte del Despacho que el mismo se encuentra ajustado a derecho, bajo la salvedad que cada uno de los aquí herederos habrá de recibir el 20% de cada uno de los bienes del causante y no suma de dinero alguna. En consecuencia, se procede a impartirle aprobación acorde con lo dispuesto en el artículo 501 del CGP.

### RESUELVE

**PRIMERO. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el **6 de septiembre de 2018** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - ADJUDICAR** a:

- **PAULA ANDREA PINEDA SÁNCHEZ (C.C. N° 1.020.763.728)** el **20%** del vehículo automotor de placas FLF-561, marca: Honda, línea y cilindraje: Integra 1800, Modelo: 1993, cuya propiedad radica en su padre fallecido **REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)**.
- **PAULA ANDREA PINEDA SÁNCHEZ (C.C. N° 1.020.763.728)** el **20%** del apartamento 601 de la torre 7 del Conjunto Residencial Torres de Monterrey, ubicado en el Barrio El Tejar, Transversal 93 N° 34-180, a quien le corresponde el derecho y uso exclusivo del parqueadero N° 212. Inmueble aquel identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-305012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Dicho inmueble fue adquirido en compraventa mediante la escritura pública N° 923 del 1 de agosto de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga por su padre fallecido **REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)**.
- **JAIME FERNANDO PINEDA VEGA (C.C. N° 91.276.125)** el **20%** del vehículo automotor de placas FLF-561, marca: Honda, línea y cilindraje: Integra 1800, Modelo: 1993, cuya propiedad radica en su padre fallecido **REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)**.
- **JAIME FERNANDO PINEDA VEGA (C.C. N° 91.276.125)** el **20%** del apartamento 601 de la torre 7 del Conjunto Residencial Torres de Monterrey, ubicado en el Barrio El Tejar, Transversal 93 N° 34-180, a quien le corresponde el derecho y uso exclusivo del parqueadero N° 212. Inmueble aquel identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-305012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Dicho inmueble fue adquirido en compraventa mediante la escritura pública N° 923 del 1 de agosto de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga por su padre fallecido **REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)**.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	SUCESIÓN (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2018-00064-00
CAUSANTE:	REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)
SOLICITANTES:	PAULA ANDREA PINEDA SÁNCHEZ (C.C. N° 1.020.763.728) JAIME FERNANDO PINEDA VEGA (C.C. N° 91.276.125) LUZ MARINA PINEDA VEGA (C.C. N° 63.342.382) DIANA CRISTINA PINEDA VEGA (C.C. N° 39.532.850)

- **LUZ MARINA PINEDA VEGA (C.C. N° 63.342.382)** el 20% del vehículo automotor de placas FLF-561, marca: Honda, línea y cilindraje: Integra 1800, Modelo: 1993, cuya propiedad radica en su padre fallecido **REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)**.
- **LUZ MARINA PINEDA VEGA (C.C. N° 63.342.382)** el 20% del apartamento 601 de la torre 7 del Conjunto Residencial Torres de Monterrey, ubicado en el Barrio El Tejar, Transversal 93 N° 34-180, a quien le corresponde el derecho y uso exclusivo del parqueadero N° 212. Inmueble aquel identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-305012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Dicho inmueble fue adquirido en compraventa mediante la escritura pública N° 923 del 1 de agosto de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga por su padre fallecido **REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)**.
- **DIANA CRISTINA PINEDA VEGA (C.C. N° 39.532.850)** el 20% del vehículo automotor de placas FLF-561, marca: Honda, línea y cilindraje: Integra 1800, Modelo: 1993, cuya propiedad radica en su padre fallecido **REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)**.
- **DIANA CRISTINA PINEDA VEGA (C.C. N° 39.532.850)** el 20% del apartamento 601 de la torre 7 del Conjunto Residencial Torres de Monterrey, ubicado en el Barrio El Tejar, Transversal 93 N° 34-180, a quien le corresponde el derecho y uso exclusivo del parqueadero N° 212. Inmueble aquel identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-305012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Dicho inmueble fue adquirido en compraventa mediante la escritura pública N° 923 del 1 de agosto de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga por su padre fallecido **REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)**.
- **REYNALDO PINEDA VEGA (de quien se desconoce su número de cedula)**, el 20% del vehículo automotor de placas FLF-561, marca: Honda, línea y cilindraje: Integra 1800, Modelo: 1993, cuya propiedad radica en su padre fallecido **REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)**.
- **REYNALDO PINEDA VEGA (de quien se desconoce su número de cedula)**, el 20% del apartamento 601 de la torre 7 del Conjunto Residencial Torres de Monterrey, ubicado en el Barrio El Tejar, Transversal 93 N° 34-180, a quien le corresponde el derecho y uso exclusivo del parqueadero N° 212. Inmueble aquel identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-305012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Dicho inmueble fue adquirido en compraventa mediante la escritura pública N° 923 del 1 de agosto de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga por su padre fallecido **REINALDO PINEDA (C.C. N° 2.935.194)**.

**TERCERO. - ORDENAR** la inscripción de la presente sentencia en los libros respectivos. Para tal fin, ofíciase por secretaria a las oficinas de instrumentos públicos respectivas.

